



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Propuesta de autorización para la celebración del convenio de colaboración entre Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia a través del Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" para la realización de prácticas externas para el estudiantado matriculado en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia.

(CONV/18/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del convenio.
4. Informe Jurídico condicionado de fecha 2/05/2023.
5. Informe Jurídico complementario de fecha 10/05/2023.
6. Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional.
7. Informe-Memoria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 5/04/2023.
8. Informe-Memoria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 5/05/2023.
9. Borrador texto del Decreto de Presidencia de delegación de firma.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, en la redacción dada por el Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, está interesada en la realización del convenio de colaboración entre el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia a través del Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" para la realización de prácticas externas para el estudiantado matriculado en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.6 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno y someterlo a las Cortes Generales cuando sea procedente, precepto reproducido por el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

La suscripción del convenio debe ser efectuada por el Presidente de la Comunidad Autónoma, puesto que se celebra entre dos comunidades autónomas de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y artículo 3.7 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, pudiéndose delegar la firma del convenio en el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, tengo en honor de elevar al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Autorizar la celebración del convenio de colaboración entre Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia a través del Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" para la realización de prácticas externas para el estudiantado matriculado en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia, que se adjunta como anexo a la presente, y su remisión a las Cortes Generales de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.



2. - Que se dicte decreto de la presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción del convenio a favor del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro
(Documento firmado digitalmente al margen)

11/05/2023 10:53:12

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ISEACV) Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DEL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA "TERESA SOUAN BERNAL" EN MATERIA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS PARA EL ESTUDIANTADO MATRICULADO EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA DE ALICANTE Y EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA "NACHO DUATO" DE VALENCIA.

REUNIDOS

De una parte, la Hble. Sra. Josefina Bueno Alonso, consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, en virtud del Decreto 15/2022, de 15 de mayo, del presidente de la Generalitat, por el que nombra a la persona titular de esta conselleria, así como presidenta del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (de ahora en adelante, ISEACV), actuando según la facultad establecida en el artículo 6, apartado 2.c), de la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalidad, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana, que está autorizada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha _____

De la otra parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nombrado por el Decreto del presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, actuando por delegación de competencia del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgada por Decreto de la Presidencia n.º _____, y aprobado el texto del convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha _____

Intervienen como tales y, en la representación que ejercen, se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir este acuerdo y

EXPONEN

1. Que los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), aprobados por el Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, establecen en el artículo 23 que el ISEACV tiene la capacidad de suscribir acuerdos de colaboración para la realización de prácticas.
2. Que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente de acuerdo con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, siendo el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.



3. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá, dentro de su ámbito territorial, la dependencia, la titularidad administrativa y, en su caso, la propiedad y demás derechos reales sobre los edificios e instalaciones de todos los centros públicos que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, tal y como establece la letra b) del Anexo del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.
4. Que el texto del convenio fue remitido a las Cortes Generales con fecha _____, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. El Pleno del Senado, en su sesión celebrada el día _____ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Constitución y 137 del Reglamento del Senado, ha tomado conocimiento de la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunitat Valenciana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica del alumnado a través de prácticas externas curriculares y extracurriculares de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a éstos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparan para el ejercicio de actividades profesionales, facilitan su empleabilidad y fomentan su capacidad de emprendimiento.
6. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un convenio en materia de prácticas basado en la figura definida en la Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, deciden suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo

Por el presente acuerdo se establece la colaboración educativa entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante *Entidad Colaboradora*, a través del Conservatorio de Danza de Murcia “Teresa Souan Bernal”, y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), en adelante *Institución Educativa*, a través del Conservatorio Superior de Danza de Alicante y del Conservatorio Superior de Danza “Nacho Duato” de Valencia, centros dependientes del ISEACV, para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares por parte del estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en



Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, dirigidas a completar su formación.

El contenido de las actividades que deberán ser desarrolladas por el alumnado para la consecución de las competencias generales, transversales y específicas previstas en el plan de estudios, y en las respectivas guías docentes, se concretarán en acuerdos individuales de prácticas que se confirman en cada ejercicio docente, por cada uno de los centros.

Segunda. Normativa aplicable

Este acuerdo se regirá por las estipulaciones concretas que contiene y, además, por la Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 7390, de 28 de octubre de 2014) y, de manera supletoria, por lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. (BOE N.º 184, de 30 de julio de 2014).

Tercera. Tipos de prácticas

Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, puede realizar el alumnado son prácticas externas curriculares y extracurriculares, no remuneradas, para el estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, que se configurarán como actividades de centro y prácticas en empresas en la PGA (programación general anual), y tendrán como objetivo permitir al estudiantado aplicar y comprender los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparan para el ejercicio de actividades profesionales, facilitan su empleabilidad y fomentan su capacidad de emprendimiento.

Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas anualmente por la *Entidad Colaboradora*. El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado por la *Institución Educativa*.

Cuarta. Naturaleza de la relación entre la *Entidad Colaboradora* y del estudiantado

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En ningún caso y en ningún concepto la *Entidad Colaboradora* podrá cubrir un puesto de trabajo con el estudiantado, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de las prácticas.

Quinta. Aceptación de estudiantes

La *Entidad Colaboradora* se compromete a aceptar estudiantes de la *Institución Educativa* para la realización de las prácticas establecidas en la cláusula tercera. La relación de estudiantes, con



su nombre, apellidos y número de documento identificativo y los proyectos formativos se concretarán en los acuerdos de cooperación que se firman de forma individual por parte de la *Entidad Colaboradora* y cada uno de los dos conservatorios superiores de danza dependientes del ISEACV.

Sexta. Régimen y duración de las prácticas

a) Las prácticas tendrán por objeto la realización de las actividades propias de la *Entidad Colaboradora* que suponen un aprendizaje práctico y complementario a la formación académica del estudiantado. La actividad objeto de las prácticas deberá ser necesariamente formativa, y por tanto relacionada con la titulación del estudiantado.

b) Las prácticas se realizarán en los edificios que la *Entidad Colaboradora* tiene como sedes de sus diferentes actividades.

c) Las prácticas curriculares tendrán una duración de 300 horas como máximo. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurándose el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiantado.

d) Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de estas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiantado en la *Institución Educativa*.

El mantenimiento de la relación entre la *Entidad Colaboradora* y del estudiantado por tiempo superior al previsto en el párrafo anterior genera una relación diferente de la amparada por el presente acuerdo y ajena al ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las estancias en prácticas.

Séptima. El proyecto formativo

La *Entidad Colaboradora* deberá presentar el proyecto formativo donde se concrete el plan de trabajo, con las actividades a desarrollar, tanto presenciales como autónomas, para la realización de las prácticas externas y régimen de permisos del estudiantado. El proyecto formativo de las prácticas a realizar del estudiantado deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar anualmente, como parte de los acuerdos individuales de prácticas firmados por cada estudiante. Los contenidos de las prácticas se definirán de manera que aseguran la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Octava. Cooperación en la formación, tutela y evaluación del estudiantado

a) Para la realización de las prácticas externas, el estudiantado contará con un/a tutora por parte de la *Entidad Colaboradora* y un tutor/a o coordinador/a académico por parte de la *Institución*



Educativa. El tutor/a designado/a por la *Entidad Colaboradora* deberá ser una persona vinculada a ésta, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que ejerce las funciones de tutoría o coordinación académica. La *Institución Educativa* facilitará a las personas tutoras o coordinadoras de estudiantes con discapacidad la información y formación necesarias para el desempeño de esta.

b) El nombre de los tutores académicos figurará en los acuerdos individuales de prácticas firmados por cada estudiante.

Novena. Derechos y deberes del tutor de la *Entidad Colaboradora*

El tutor/a designado/a por la *Entidad Colaboradora* tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la *Institución Educativa*.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a las instalaciones de la *Institución Educativa* para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) De acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar conforme a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) De supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) De informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la *Entidad Colaboradora* y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) De coordinar junto con el tutor o coordinador académicos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el desarrollo de las actividades establecidas en el acuerdo de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto formativo que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de esta y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) De emitir el informe final a que se refiere la cláusula undécima de este acuerdo.
- f) De proporcionar la formación complementaria que necesite el estudiantado para la realización de la práctica.
- g) De proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) De facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) De facilitar al tutor o coordinador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el acceso a las instalaciones de la ENTIDAD COLABORADORA para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.
- j) De guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiantado a consecuencia de su actividad como tutor.
- k) De prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en la ENTIDAD COLABORADORA para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.



Décima. Derechos y deberes de la persona tutora o coordinadora académica de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El/la tutor/a designado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad académica en los términos que establezca la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de acuerdo con su normativa interna.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a las instalaciones de la ENTIDAD COLABORADORA para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) De velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación del estudiantado.
- b) De hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor/a de la ENTIDAD COLABORADORA.
- c) De autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) De llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiantado tutelado de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima de este acuerdo.
- e) De guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiantado a consecuencia de su actividad como tutor.
- f) De supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Undécima. Derechos y deberes del estudiantado en prácticas

Durante la realización de las prácticas externas, el estudiantado tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el periodo de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o profesora del centro y por un o una profesional que preste servicios en la entidad o institución donde ésta se realice.
- b) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- c) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- d) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- e) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del estudiantado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al mismo desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.



f) A conciliar, en el caso del estudiantado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Asimismo, y, durante la realización de las prácticas externas del estudiantado, deberán atender el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por el ISEACV.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico.
- c) Mantener contacto con el tutor académico del centro durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en éste, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse al centro de la entidad colaboradora donde se realizan las prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora.

Duodécima. Evaluación de las prácticas

El/la tutor/a de la *Entidad Colaboradora* realizará y remitirá a la persona tutora o coordinadora académica un informe final, al concluir las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante. El estudiante elaborará y entregará al tutor o coordinador académicos de la *Institución Educativa* una memoria final al concluir las prácticas. El tutor o coordinador académicos de la *Institución Educativa* evaluará las prácticas desarrolladas sobre la base de la calificación de apto o no apto cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Decimotercera. Cobertura de riesgos

La cobertura de riesgos del estudiantado en prácticas se adecuará al siguiente régimen:

- a) Del presente acuerdo no se derivará para el alumnado ninguna obligación relativa a ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esta índole por el seguro escolar y por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil a cargo del ISEACV.
- b) La *Institución Educativa* indicará expresamente al alumnado que el pago de estas cuotas de los seguros está al día y especificará las coberturas del aseguramiento.
- c) La *Entidad Colaboradora* debe informar al estudiantado y al tutor o coordinador de la *Institución Educativa* de los riesgos existentes para el desarrollo de su actividad en la *Entidad Colaboradora*, así como de las medidas de prevención y protección para los riesgos anteriores. También deberá informar de las medidas de emergencia según el plan de emergencias de la *Entidad Colaboradora*. Esta información se proporcionará por escrito en caso de que los riesgos se consideren graves o muy graves.



Decimocuarta. Acceso a datos de carácter personal

Los datos personales del estudiantado son cedidos a la *Entidad Colaboradora* exclusivamente para las finalidades previstas en este convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas formativas del estudiante acogido al mismo. En ningún caso podrán ser utilizadas para finalidad diferente. La *Institución Educativa* ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el régimen legal establecido en el ordenamiento jurídico en materia de protección de datos de carácter personal.

La *Entidad Colaboradora* está obligada a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos personales que deba someter a tratamiento para la ejecución de las obligaciones definidas en este acuerdo.

Decimoquinta. Comisión de seguimiento

Las dos partes se comprometen a realizar todas las actuaciones con total transparencia, acuerdo y conocimiento mutuo.

Con la finalidad de realizar el seguimiento de los acuerdos recogidos en este acuerdo, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y coordinación con representantes tanto de la *Entidad Colaboradora* como de la *Institución Educativa*, en régimen de paridad, que serán designados por éstas.

La comisión de seguimiento estará formada, por parte de la Entidad Colaboradora, por la persona que ocupe la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la persona de la entidad en quien delegue, y por parte de la Entidad Educativa por la persona que ocupe la dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la CV, o la persona de la entidad en quien delegue y dos personas más pertenecientes a ambas entidades firmantes que designaran las personas anteriormente descritas.

Esta comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presentan y tendrá que desarrollar las actuaciones que contiene el presente convenio.

Una copia de las actas, de los acuerdos o informes de la comisión de seguimiento debe remitirse a cada una de las partes firmantes. En el caso de la Administración autonómica, dicha copia se remitirá al ISEACV.

Decimosexta. Regla de no gasto

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyendo a tal efecto todos los actos jurídicos que pudieron ser dictados en el desarrollo o ejecución de este, no podrán suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deben ser atendidas con sus medios personales y materiales. Del mismo modo, tampoco podrán suponer obligaciones económicas para la otra parte firmante.



Decimoséptima. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en la que firma la última de las personas signatarias y su vigencia se extenderá durante cuatro años.

La modificación de los términos del presente acuerdo y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h. 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga del convenio podrá acordarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Decimoctava. Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento

El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todas las personas firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las personas firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, sucesos como



incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

Decimonovena. Resolución de conflictos

La resolución de los eventuales conflictos relativos a la interpretación y ejecución del presente acuerdo corresponderá a la comisión de seguimiento.

Las cuestiones litigiosas derivadas de este acuerdo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio que, aprobado por las personas comparecientes, firman digitalmente.

La presidenta del ISEACV

El Consejero de Educación, Formación
Profesional y Empleo de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia

Josefina Bueno Alonso

Víctor Javier Marín Navarro

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ISEACV) Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DEL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA "TERESA SOUAN BERNAL" EN MATERIA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS PARA EL ESTUDIANTADO MATRICULADO EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA DE ALICANTE Y EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA "NACHO DUATO" DE VALENCIA.

REUNIDOS

De una parte, la Hble. Sra. Josefina Bueno Alonso, consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, en virtud del Decreto 15/2022, de 15 de mayo, del presidente de la Generalitat, por el que nombra a la persona titular de esta conselleria, así como presidenta del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (de ahora en adelante, ISEACV), actuando según la facultad establecida en el artículo 6, apartado 2.c), de la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalidad, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana, que está autorizada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha _____

De la otra parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nombrado por el Decreto del presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, actuando por delegación de competencia del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgada por Decreto de la Presidencia n.º _____, y aprobado el texto del convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha _____

Intervienen como tales y, en la representación que ejercen, se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir este acuerdo y

EXPONEN

1. Que los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), aprobados por el Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, establecen en el artículo 23 que el ISEACV tiene la capacidad de suscribir acuerdos de colaboración para la realización de prácticas.
2. Que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente de acuerdo con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, siendo el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.
3. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá, dentro de su ámbito territorial, la dependencia, la titularidad administrativa y, en su caso, la propiedad y demás derechos reales sobre los edificios e instalaciones de todos los centros públicos que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, tal y como establece la letra



b) del Anexo del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

4. Que el texto del convenio fue remitido a las Cortes Generales con fecha _____, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. El Pleno del Senado, en su sesión celebrada el día _____ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Constitución y 137 del Reglamento del Senado, ha tomado conocimiento de la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunitat Valenciana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica del alumnado a través de prácticas externas curriculares y extracurriculares de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a éstos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparan para el ejercicio de actividades profesionales, facilitan su empleabilidad y fomentan su capacidad de emprendimiento.
6. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un convenio en materia de prácticas basado en la figura definida en la Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, deciden suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo

Por el presente acuerdo se establece la colaboración educativa entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante *Entidad Colaboradora*, a través del Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal", y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), en adelante *Institución Educativa*, a través del Conservatorio Superior de Danza de Alicante y del Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia, centros dependientes del ISEACV, para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares por parte del estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, dirigidas a completar su formación.

El contenido de las actividades que deberán ser desarrolladas por el alumnado para la consecución de las competencias generales, transversales y específicas previstas en el plan de estudios, y en las respectivas guías docentes, se concretarán en acuerdos individuales de prácticas que se confirman en cada ejercicio docente, por cada uno de los centros.

Segunda. Normativa aplicable

Este acuerdo se regirá por las estipulaciones concretas que contiene y, además, por la Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas

del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 7390, de 28 de octubre de 2014) y, de manera supletoria, por lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. (BOE N.º 184, de 30 de julio de 2014).

Tercera. Tipos de prácticas

Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, puede realizar el alumnado son prácticas externas curriculares y extracurriculares, no remuneradas, para el estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, que se configurarán como actividades de centro y prácticas en empresas en la PGA (programación general anual), y tendrán como objetivo permitir al estudiantado aplicar y comprender los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparan para el ejercicio de actividades profesionales, facilitan su empleabilidad y fomentan su capacidad de emprendimiento.

Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas anualmente por la *Entidad Colaboradora*. El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado por la *Institución Educativa*.

Cuarta. Naturaleza de la relación entre la *Entidad Colaboradora* y del estudiantado

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En ningún caso y en ningún concepto la *Entidad Colaboradora* podrá cubrir un puesto de trabajo con el estudiantado, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de las prácticas.

Quinta. Aceptación de estudiantes

La *Entidad Colaboradora* se compromete a aceptar estudiantes de la *Institución Educativa* para la realización de las prácticas establecidas en la cláusula tercera. La relación de estudiantes, con su nombre, apellidos y número de documento identificativo y los proyectos formativos se concretarán en los acuerdos de cooperación que se firman de forma individual por parte de la *Entidad Colaboradora* y cada uno de los dos conservatorios superiores de danza dependientes del ISEACV.

Sexta. Régimen y duración de las prácticas

a) Las prácticas tendrán por objeto la realización de las actividades propias de la *Entidad Colaboradora* que suponen un aprendizaje práctico y complementario a la formación académica del estudiantado. La actividad objeto de las prácticas deberá ser necesariamente formativa, y por tanto relacionada con la titulación del estudiantado.

b) Las prácticas se realizarán en los edificios que la *Entidad Colaboradora* tiene como sedes de sus diferentes actividades.

c) Las prácticas curriculares tendrán una duración de 300 horas como máximo. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por

ciento del curso académico, procurándose el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiantado.

d) Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de estas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiantado en la *Institución Educativa*.

El mantenimiento de la relación entre la *Entidad Colaboradora* y del estudiantado por tiempo superior al previsto en el párrafo anterior genera una relación diferente de la amparada por el presente acuerdo y ajena al ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las estancias en prácticas.

Séptima. El proyecto formativo

La *Entidad Colaboradora* deberá presentar el proyecto formativo donde se concrete el plan de trabajo, con las actividades a desarrollar, tanto presenciales como autónomas, para la realización de las prácticas externas y régimen de permisos del estudiantado. El proyecto formativo de las prácticas a realizar del estudiantado deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar anualmente, como parte de los acuerdos individuales de prácticas firmados por cada estudiante. Los contenidos de las prácticas se definirán de manera que aseguran la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Octava. Cooperación en la formación, tutela y evaluación del estudiantado

a) Para la realización de las prácticas externas, el estudiantado contará con un/a tutora por parte de la *Entidad Colaboradora* y un tutor/a o coordinador/a académico por parte de la *Institución Educativa*. El tutor/a designado/a por la *Entidad Colaboradora* deberá ser una persona vinculada a ésta, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que ejerce las funciones de tutoría o coordinación académica. La *Institución Educativa* facilitará a las personas tutoras o coordinadoras de estudiantes con discapacidad la información y formación necesarias para el desempeño de esta.

b) El nombre de los tutores académicos figurará en los acuerdos individuales de prácticas firmados por cada estudiante.

Novena. Derechos y deberes del tutor de la *Entidad Colaboradora*

El tutor/a designado/a por la *Entidad Colaboradora* tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la *Institución Educativa*.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a las instalaciones de la *Institución Educativa* para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) De acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar conforme a lo establecido en el proyecto formativo.

- b) De supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) De informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la *Entidad Colaboradora* y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) De coordinar junto con el tutor o coordinador académicos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el desarrollo de las actividades establecidas en el acuerdo de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto formativo que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de esta y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) De emitir el informe final a que se refiere la cláusula undécima de este acuerdo.
- f) De proporcionar la formación complementaria que necesite el estudiantado para la realización de la práctica.
- g) De proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) De facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) De facilitar al tutor o coordinador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el acceso a las instalaciones de la ENTIDAD COLABORADORA para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.
- j) De guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiantado a consecuencia de su actividad como tutor.
- k) De prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en la ENTIDAD COLABORADORA para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Décima. Derechos y deberes de la persona tutora o coordinadora académica de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El/la tutor/a designado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad académica en los términos que establezca la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de acuerdo con su normativa interna.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a las instalaciones de la ENTIDAD COLABORADORA para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) De velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación del estudiantado.
- b) De hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor/a de la ENTIDAD COLABORADORA.
- c) De autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) De llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiantado tutelado de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima de este acuerdo.
- e) De guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiantado a consecuencia de su actividad como tutor.
- f) De supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Undécima. Derechos y deberes del estudiantado en prácticas

Durante la realización de las prácticas externas, el estudiantado tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el periodo de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o profesora del centro y por un o una profesional que preste servicios en la entidad o institución donde ésta se realice.
- b) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- c) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- d) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- e) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del estudiantado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al mismo desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- f) A conciliar, en el caso del estudiantado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Asimismo, y, durante la realización de las prácticas externas del estudiantado, deberán atender el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por el ISEACV.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico.
- c) Mantener contacto con el tutor académico del centro durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en éste, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse al centro de la entidad colaboradora donde se realizan las prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora.

Duodécima. Evaluación de las prácticas

El/la tutor/a de la *Entidad Colaboradora* realizará y remitirá a la persona tutora o coordinadora académica un informe final, al concluir las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante. El estudiante elaborará y entregará al tutor o coordinador académicos de la *Institución Educativa* una memoria final al concluir las prácticas. El tutor o coordinador académicos de la *Institución Educativa* evaluará las prácticas desarrolladas sobre la base de la calificación de apto o no apto cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Decimotercera. Cobertura de riesgos

La cobertura de riesgos del estudiantado en prácticas se adecuará al siguiente régimen:

- a) Del presente acuerdo no se derivará para el alumnado ninguna obligación relativa a ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esta índole por el seguro escolar y por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil a cargo del ISEACV.

b) La *Institución Educativa* indicará expresamente al alumnado que el pago de estas cuotas de los seguros está al día y especificará las coberturas del aseguramiento.

c) La *Entidad Colaboradora* debe informar al estudiantado y al tutor o coordinador de la *Institución Educativa* de los riesgos existentes para el desarrollo de su actividad en la *Entidad Colaboradora*, así como de las medidas de prevención y protección para los riesgos anteriores. También deberá informar de las medidas de emergencia según el plan de emergencias de la *Entidad Colaboradora*. Esta información se proporcionará por escrito en caso de que los riesgos se consideren graves o muy graves.

Decimocuarta. Acceso a datos de carácter personal

Los datos personales del estudiantado son cedidos a la *Entidad Colaboradora* exclusivamente para las finalidades previstas en este convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas formativas del estudiante acogido al mismo. En ningún caso podrán ser utilizadas para finalidad diferente. La *Institución Educativa* ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el régimen legal establecido en el ordenamiento jurídico en materia de protección de datos de carácter personal.

La *Entidad Colaboradora* está obligada a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos personales que deba someter a tratamiento para la ejecución de las obligaciones definidas en este acuerdo.

Decimoquinta. Comisión de seguimiento

Las dos partes se comprometen a realizar todas las actuaciones con total transparencia, acuerdo y conocimiento mutuo.

Con la finalidad de realizar el seguimiento de los acuerdos recogidos en este acuerdo, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y coordinación con representantes tanto de la *Entidad Colaboradora* como de la *Institución Educativa*, en régimen de paridad, que serán designados por éstas.

La comisión de seguimiento estará formada, por parte de la Entidad Colaboradora, por la persona que ocupe la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la persona de la entidad en quien delegue, y por parte de la Entidad Educativa por la persona que ocupe la dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la CV, o la persona de la entidad en quien delegue y dos personas más pertenecientes a ambas entidades firmantes que designaran las personas anteriormente descritas.

Esta comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presentan y tendrá que desarrollar las actuaciones que contiene el presente convenio.

Una copia de las actas, de los acuerdos o informes de la comisión de seguimiento debe remitirse a cada una de las partes firmantes. En el caso de la Administración autonómica, dicha copia se remitirá al ISEACV.

Decimosexta. Regla de no gasto

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyendo a tal efecto todos los actos jurídicos que pudieron ser dictados en el desarrollo o ejecución de este, no podrán suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deben ser atendidas con sus medios personales y materiales. Del mismo modo, tampoco podrán suponer obligaciones económicas para la otra parte firmante.

Decimoséptima. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en la que firma la última de las personas signatarias y su vigencia se extenderá durante cuatro años.

La modificación de los términos del presente acuerdo y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h. 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga del convenio podrá acordarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Decimoctava. Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento

El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todas las personas firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las personas firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

Decimonovena. Resolución de conflictos

La resolución de los eventuales conflictos relativos a la interpretación y ejecución del presente acuerdo corresponderá a la comisión de seguimiento.

Las cuestiones litigiosas derivadas de este acuerdo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio que, aprobado por las personas comparecientes, firman digitalmente.

La presidenta del ISEACV

El Consejero de Educación, Formación
Profesional y Empleo de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia

Josefina Bueno Alonso

Víctor Javier Marín Navarro

ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia a través del Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" para la realización de prácticas externas para el estudiantado matriculado en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia, que supondrá un beneficio para el alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de danza establecidas en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero. – Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia a través del Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" para la realización de prácticas académicas externas para el estudiantado matriculado en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia, que se adjunta como anexo.

Segundo. - Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO

Fdo: Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado digitalmente al margen)

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ISEACV) Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DEL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA "TERESA SOUAN BERNAL" EN MATERIA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS PARA EL ESTUDIANTADO MATRICULADO EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA DE ALICANTE Y EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA "NACHO DUATO" DE VALENCIA.

REUNIDOS

De una parte, la Hble. Sra. Josefina Bueno Alonso, consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, en virtud del Decreto 15/2022, de 15 de mayo, del presidente de la Generalitat, por el que nombra a la persona titular de esta conselleria, así como presidenta del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (de ahora en adelante, ISEACV), actuando según la facultad establecida en el artículo 6, apartado 2.c), de la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalidad, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana, que está autorizada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha _____

De la otra parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nombrado por el Decreto del presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y aprobado el texto del convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha _____

Intervienen como tales y, en la representación que ejercen, se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir este acuerdo y

EXPONEN

1. Que los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), aprobados por el Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, establecen en el artículo 23 que el ISEACV tiene la capacidad de suscribir acuerdos de colaboración para la realización de prácticas.
2. Que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente de acuerdo con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, siendo el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

3. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá, dentro de su ámbito territorial, la dependencia, la titularidad administrativa y, en su caso, la propiedad y demás derechos reales sobre los edificios e instalaciones de todos los centros públicos que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, tal y como establece la letra b) del Anexo del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.
4. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica del alumnado a través de prácticas externas curriculares y extracurriculares de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a éstos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparan para el ejercicio de actividades profesionales, facilitan su empleabilidad y fomentan su capacidad de emprendimiento.
5. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un convenio en materia de prácticas basado en la figura definida en la Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, deciden suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo

Por el presente acuerdo se establece la colaboración educativa entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante *Entidad Colaboradora*, a través del Conservatorio de Danza de Murcia “Teresa Souan Bernal”, y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), en adelante *Institución Educativa*, a través del Conservatorio Superior de Danza de Alicante y del Conservatorio Superior de Danza “Nacho Duato” de Valencia, centros dependientes del ISEACV, para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares por parte del estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, dirigidas a completar su formación.

El contenido de las actividades que deberán ser desarrolladas por el alumnado para la consecución de las competencias generales, transversales y específicas previstas en el plan de estudios, y en las respectivas guías docentes, se concretarán en acuerdos individuales de prácticas que se confirman en cada ejercicio docente, por cada uno de los centros.

Segunda. Normativa aplicable

Este acuerdo se registrará por las estipulaciones concretas que contiene y, además, por la Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 7390, de 28 de octubre de 2014) y, de manera supletoria, por lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. (BOE N.º 184, de 30 de julio de 2014).

Tercera. Tipos de prácticas

Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, puede realizar el alumnado son prácticas externas curriculares y extracurriculares, no remuneradas, para el estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, que se configurarán como actividades de centro y prácticas en empresas en la PGA (programación general anual), y tendrán como objetivo permitir al estudiantado aplicar y comprender los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparan para el ejercicio de actividades profesionales, facilitan su empleabilidad y fomentan su capacidad de emprendimiento.

Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas anualmente por la *Entidad Colaboradora*. El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado por la *Institución Educativa*.

Cuarta. Naturaleza de la relación entre la *Entidad Colaboradora* y del estudiantado

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En ningún caso y en ningún concepto la *Entidad Colaboradora* podrá cubrir un puesto de trabajo con el estudiantado, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de las prácticas.

Quinta. Aceptación de estudiantes

La *Entidad Colaboradora* se compromete a aceptar estudiantes de la *Institución Educativa* para la realización de las prácticas establecidas en la cláusula tercera. La relación de estudiantes, con su nombre, apellidos y número de documento identificativo y los proyectos formativos se concretarán en los acuerdos de cooperación que se firman de forma individual por parte de la *Entidad Colaboradora* y cada uno de los dos conservatorios superiores de danza dependientes del ISEACV.

Sexta. Régimen y duración de las prácticas

a) Las prácticas tendrán por objeto la realización de las actividades propias de la *Entidad Colaboradora* que suponen un aprendizaje práctico y complementario a la formación académica

del estudiantado. La actividad objeto de las prácticas deberá ser necesariamente formativa, y por tanto relacionada con la titulación del estudiantado.

b) Las prácticas se realizarán en los edificios que la *Entidad Colaboradora* tiene como sedes de sus diferentes actividades.

c) Las prácticas curriculares tendrán una duración de 300 horas como máximo. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurándose el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiantado.

d) Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de estas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiantado en la *Institución Educativa*.

El mantenimiento de la relación entre la *Entidad Colaboradora* y del estudiantado por tiempo superior al previsto en el párrafo anterior genera una relación diferente de la amparada por el presente acuerdo y ajena al ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las estancias en prácticas.

Séptima. El proyecto formativo

La *Entidad Colaboradora* deberá presentar el proyecto formativo donde se concrete el plan de trabajo, con las actividades a desarrollar, tanto presenciales como autónomas, para la realización de las prácticas externas y régimen de permisos del estudiantado. El proyecto formativo de las prácticas a realizar del estudiantado deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar anualmente, como parte de los acuerdos individuales de prácticas firmados por cada estudiante. Los contenidos de las prácticas se definirán de manera que aseguran la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Octava. Cooperación en la formación, tutela y evaluación del estudiantado

a) Para la realización de las prácticas externas, el estudiantado contará con un/a tutora por parte de la *Entidad Colaboradora* y un tutor/a o coordinador/a académico por parte de la *Institución Educativa*. El tutor/a designado/a por la *Entidad Colaboradora* deberá ser una persona vinculada a ésta, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que ejerce las funciones de tutoría o coordinación académica. La *Institución Educativa* facilitará a las personas tutoras o coordinadoras de estudiantes con discapacidad la información y formación necesarias para el desempeño de esta.

b) El nombre de los tutores académicos figurará en los acuerdos individuales de prácticas firmados por cada estudiante.

Novena. Derechos y deberes del tutor de la *Entidad Colaboradora*

El tutor/a designado/a por la *Entidad Colaboradora* tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la *Institución Educativa*.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a las instalaciones de la *Institución Educativa* para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) De acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar conforme a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) De supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) De informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la *Entidad Colaboradora* y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) De coordinar junto con el tutor o coordinador académicos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el desarrollo de las actividades establecidas en el acuerdo de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto formativo que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de esta y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) De emitir el informe final a que se refiere la cláusula undécima de este acuerdo.
- f) De proporcionar la formación complementaria que necesite el estudiantado para la realización de la práctica.
- g) De proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) De facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) De facilitar al tutor o coordinador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el acceso a las instalaciones de la ENTIDAD COLABORADORA para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.
- j) De guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiantado a consecuencia de su actividad como tutor.
- k) De prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en la ENTIDAD COLABORADORA para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Décima. Derechos y deberes de la persona tutora o coordinadora académica de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El/la tutor/a designado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad académica en los términos que establezca la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de acuerdo con su normativa interna.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) A tener acceso a las instalaciones de la ENTIDAD COLABORADORA para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) De velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación del estudiantado.
- b) De hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor/a de la ENTIDAD COLABORADORA.
- c) De autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) De llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiantado tutelado de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima de este acuerdo.
- e) De guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiantado a consecuencia de su actividad como tutor.
- f) De supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Undécima. Derechos y deberes del estudiantado en prácticas

Durante la realización de las prácticas externas, el estudiantado tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el periodo de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o profesora del centro y por un o una profesional que preste servicios en la entidad o institución donde ésta se realice.
- b) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- c) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- d) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- e) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del estudiantado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al mismo desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- f) A conciliar, en el caso del estudiantado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Asimismo, y, durante la realización de las prácticas externas del estudiantado, deberán atender el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por el ISEACV.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico.

- c) Mantener contacto con el tutor académico del centro durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en éste, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse al centro de la entidad colaboradora donde se realizan las prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora.

Duodécima. Evaluación de las prácticas

El/la tutor/a de la *Entidad Colaboradora* realizará y remitirá a la persona tutora o coordinadora académica un informe final, al concluir las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante. El estudiante elaborará y entregará al tutor o coordinador académicos de la *Institución Educativa* una memoria final al concluir las prácticas. El tutor o coordinador académicos de la *Institución Educativa* evaluará las prácticas desarrolladas sobre la base de la calificación de apto o no apto cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Decimotercera. Cobertura de riesgos

La cobertura de riesgos del estudiantado en prácticas se adecuará al siguiente régimen:

- a) Del presente acuerdo no se derivará para el alumnado ninguna obligación relativa a ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esta índole por el seguro escolar y por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil a cargo del ISEACV.
- b) La *Institución Educativa* indicará expresamente al alumnado que el pago de estas cuotas de los seguros está al día y especificará las coberturas del aseguramiento.
- c) La *Entidad Colaboradora* debe informar al estudiantado y al tutor o coordinador de la *Institución Educativa* de los riesgos existentes para el desarrollo de su actividad en la *Entidad Colaboradora*, así como de las medidas de prevención y protección para los riesgos anteriores. También deberá informar de las medidas de emergencia según el plan de emergencias de la *Entidad Colaboradora*. Esta información se proporcionará por escrito en caso de que los riesgos se consideren graves o muy graves.

Decimocuarta. Acceso a datos de carácter personal

Los datos personales del estudiantado son cedidos a la *Entidad Colaboradora* exclusivamente para las finalidades previstas en este convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas formativas del estudiante acogido al mismo. En ningún caso podrán ser utilizadas para finalidad diferente. La *Institución Educativa* ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el régimen legal establecido en el ordenamiento jurídico en materia de protección de datos de carácter personal.

La *Entidad Colaboradora* está obligada a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos personales que deba someter a tratamiento para la ejecución de las obligaciones definidas en este acuerdo.

Decimoquinta. Comisión de seguimiento

Las dos partes se comprometen a realizar todas las actuaciones con total transparencia, acuerdo y conocimiento mutuo.

Con la finalidad de realizar el seguimiento de los acuerdos recogidos en este acuerdo, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y coordinación con representantes tanto de la *Entidad Colaboradora* como de la *Institución Educativa*, en régimen de paridad, que serán designados por éstas.

La comisión de seguimiento estará formada, por parte de la Entidad Colaboradora, por la persona que ocupe la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la persona de la entidad en quien delegue, y por parte de la Entidad Educativa por la persona que ocupe la dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la CV, o la persona de la entidad en quien delegue y dos personas más pertenecientes a ambas entidades firmantes que designaran las personas anteriormente descritas.

Esta comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presentan y tendrá que desarrollar las actuaciones que contiene el presente convenio.

Una copia de las actas, de los acuerdos o informes de la comisión de seguimiento debe remitirse a cada una de las partes firmantes. En el caso de la Administración autonómica, dicha copia se remitirá al ISEACV.

Decimosexta. Regla de no gasto

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyendo a tal efecto todos los actos jurídicos que pudieron ser dictados en el desarrollo o ejecución de este, no podrán suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deben ser atendidas con sus medios personales y materiales. Del mismo modo, tampoco podrán suponer obligaciones económicas para la otra parte firmante.

Decimoséptima. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en la que firma la última de las personas signatarias y su vigencia se extenderá durante cuatro años.

La modificación de los términos del presente acuerdo y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h. 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga del convenio podrá acordarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Decimoctava. Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento

El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todas las personas firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las personas firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

Decimonovena. Resolución de conflictos

La resolución de los eventuales conflictos relativos a la interpretación y ejecución del presente acuerdo corresponderá a la comisión de seguimiento.

Las cuestiones litigiosas derivadas de este acuerdo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio que, aprobado por las personas comparecientes, firman digitalmente.

La presidenta del ISEACV

El Consejero de Educación, Formación
Profesional y Empleo de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia

Josefina Bueno Alonso

Víctor Javier Marín Navarro



Expte: CONV/18/23

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ISEACV) Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DEL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA "TERESA SOUAN BERNAL", PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS PARA EL ESTUDIANTADO MATRICULADO EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA DE ALICANTE Y EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA "NACHO DUATO" DE VALENCIA.

Visto el borrador del convenio remitido por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional y, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y del artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente remitido se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Informe-memoria justificativa de la Jefa de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, de fecha 20/03/2023.
- Propuesta del Director General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, de fecha 21/03/2023.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de la Propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.

Vista la documentación remitida falta incorporar al expediente el borrador de Decreto del Presidente de delegación de competencia para firma del convenio en el Consejo de Educación, Formación Profesional y Empleo.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por **objeto** establecer una colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares del alumnado del Conservatorio Superior de Danza de Alicante y del Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia, matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en el Conservatorio de Danza "Teresa Souan Bernal" de Murcia.

La **finalidad** del mismo, según lo expresado en el Informe-Memoria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial es la permitir al estudiantado aplicar y comprender los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparan para el ejercicio de actividades profesionales, facilitan su empleabilidad y fomentan su capacidad de emprendimiento.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el art. 47.1 (concretamente su apartado "a") de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre dos administraciones públicas para la realización de un fin común.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES.

En cuanto a la **competencia** de las partes para suscribir el presente convenio:

- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria.

Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, así como el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional que establece que es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Asimismo, el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 4 dispone que la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional asume las competencias del departamento en materia de enseñanzas escolares de régimen especial.



- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que dispone *“Es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española”*.

En cuanto a la **capacidad jurídica** de las partes para suscribir el presente convenio:

- El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para la suscripción del convenio, puesto que el convenio se celebra entre dos Comunidades Autónomas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y artículo 3.7 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- La presidenta del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana, que es la persona titular de la Consellería competente en materia de universidades y formación superior, es competente para la suscripción del convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.c) de la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalidad, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana y el artículo 48.2.b) del Decreto 82/2009 de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del citado Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas.

TERCERA.- MARCO NORMATIVO.

La normativa que ampara la celebración del proyecto de convenio que se informa cabe citar la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en sus artículos 54 a 58 regula las Enseñanzas Artísticas Superiores, entre las que figuran los estudios superiores de Danza. De acuerdo con el artículo 58 en su apartado 1 dispone que *“corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta ley”* y en el apartado 3 que: *“los estudios superiores de música y danza se cursarán en los conservatorios o escuelas superiores de música y danza...”*

- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se ordenan las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuyo artículo 11, relativo al contenido básico para el diseño de los planes de estudios



de los títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, hace referencia a las prácticas externas.

- Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación define el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada en Danza, y en relación con las prácticas externas su artículo 11.3 establece que *“Las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas”*.

- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

- Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas de los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana.

- Decreto 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza para la Región de Murcia.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en sus artículos 47 a 53 el régimen jurídico de los convenios y en la Disposición Adicional Octava, teniendo estos preceptos el carácter de básicos de acuerdo con la Disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015. En concreto, el convenio cuya suscripción se propone se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47.2.a) convenios firmados entre dos Administraciones Públicas para la realización de un fin común, denominados convenios interadministrativos

- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico (Disposición final decimocuarta).

CUARTA.- GASTO.

De conformidad con lo establecido en el informe-memoria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, en cuanto a la financiación que: *“La aplicación y ejecución de este convenio, incluyendo a tal efecto todos los actos jurídicos que pudieron ser dictados en el desarrollo o ejecución de este, no podrán suponer obligaciones económicas para para la Generalitat y, en todo caso, deben ser atendidas con sus medios personales y materiales. Del mismo modo, tampoco podrán suponer obligaciones económicas para la otra parte firmante”*. Así se reproduce expresamente en la cláusula Decimosexta del borrador del convenio.

Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito



presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., el convenio que se informa está excluido de su ámbito de aplicación. Así se pone de manifiesto en el informe-memoria emitido por el Servicio de Enseñanzas en Régimen Especial.

SEXTA.- DOCUMENTACION.

1.- TEXTO DEL CONVENIO.

En el convenio se identifican los sujetos que lo suscriben y capacidad jurídica con la que actúan, y una parte expositiva donde se contiene la referencia a la competencia en la que se fundamenta la actuación del ISEACV y de la CARM así como la justificación sobre la necesidad y conveniencia de la suscripción del convenio. A continuación, se establece el apartado donde se contienen los acuerdos entre las partes, estructurado en veinte cláusulas que contemplan los aspectos que constituyen el contenido mínimo exigible establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

No obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1ª.- El texto del convenio deberá incluir expresamente la previsión establecida en el artículo 5.f) del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia dispone que:

“Artículo 5. Los instrumentos en que se formalicen los Convenios y Acuerdos deberán especificar, como mínimo:

...

f) Cuando, con arreglo a lo previsto en los artículos 19 y 23.7 del Estatuto de Autonomía o a otra disposición legal que así lo establezca, fuese preceptiva la autorización del Convenio o Acuerdo por las Cortes Generales o por la Asamblea Regional, se hará constar asimismo el cumplimiento de dicho trámite, en el texto del mismo.”

2º.- En la cláusula Segunda debe subsanarse la referencia al Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2013 declaró su nulidad) y sustituirse por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.



3º.- Debe modificarse en el texto del convenio la duplicidad de órganos a los que se les atribuye las funciones de interpretación y resolución de conflictos a la vista de las siguientes cláusulas del convenio:

Decimoquinta. Comisión de seguimiento

Las dos partes se comprometen a realizar todas las actuaciones con total transparencia, acuerdo y conocimiento mutuo.

Con la finalidad de realizar el seguimiento de los acuerdos recogidos en este acuerdo, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y coordinación con representantes tanto de la Entidad Colaboradora como de la Institución Educativa, en régimen de paridad, que serán designados por éstas. Esta comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presentan y tendrá que desarrollar las actuaciones que contiene el presente convenio.

Vigésima. Resolución de conflictos

La resolución de los eventuales conflictos relativos a la interpretación y ejecución del presente acuerdo corresponderá a una comisión arbitral integrada por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la persona de la entidad en quien delegue, y la directora del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la CV, y una tercera persona designada por éstos, hasta completar un número impar.

2.- INFORME-MEMORIA.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, postula como necesario que el convenio “se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, se pronuncia sobre los distintos aspectos contemplados en el párrafo precedente.

No obstante, se realizan las siguientes **observaciones**:

1ª.- El apartado denominado **justificación** debe rectificarse, toda vez que se recoge un texto que no es acorde con el contenido del proyecto de convenio:

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en los procesos de ayuda a la infancia y de personas en riesgo de exclusión social; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

2ª.- Es preciso que se rectifique el informe una vez se haya modificado el texto del convenio en cuanto a la duplicidad de órganos se les atribuye las funciones de interpretación y resolución de conflictos.

No obstante se indica que en el apartado “legislación aplicable” se recoge el siguiente texto, que no es acorde con el contenido del convenio ni con el epígrafe en el que está incluido, a saber:



“La resolución de los eventuales conflictos relativos a la interpretación y ejecución del presente acuerdo corresponderá a una comisión arbitral integrada por el canónigo director del Archivo de la Catedral de Valencia, o la persona de la entidad en quien delegue, y la directora del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la CV, y una tercera persona designada por éstos, hasta completar un número impar.

SÉPTIMA.- CONSULTA AL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGION DE MURCIA.

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Cabe señalar al respecto que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Sin embargo en el informe-memoria no se analiza el contenido del convenio en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar, por lo que sería oportuno que se incluyera este contenido en la misma

OCTAVA.- APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, la competencia para aprobar el convenio la tiene el Consejo de Gobierno, al tratarse de un convenio a suscribir con otra Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.6 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno y someterlo a *las Cortes Generales, cuando sea procedente*, precepto reproducido por el artículo. 6.1 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional

En lo que se refiere a su suscripción, se entiende que debe ser efectuada por el Presidente de la Comunidad Autónoma, puesto que el convenio se celebra entre dos comunidades autónomas de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y artículo 3.7 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. Ello con independencia de que pueda delegar la firma del convenio en el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y así se ha propuesto por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional.



Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 10 del reseñado Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado texto decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se **condiciona el informe favorable** al Convenio de colaboración **a que se cumplan las observaciones realizadas en la consideración jurídica SEXTA y SÉPTIMA de este informe, debiendo incorporarse al expediente borrador de Decreto del Presidente de delegación de competencia para firma del convenio** en el Consejo de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^a Pilar Belmonte Albaladejo

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado digitalmente al margen)



Expte: CONV/18/23

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ISEACV) Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DEL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA "TERESA SOUAN BERNAL", PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS PARA EL ESTUDIANTADO MATRICULADO EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA DE ALICANTE Y EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA "NACHO DUATO" DE VALENCIA.

Vista la nueva documentación remitida desde el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, mediante comunicación interior de 8 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con lo señalado en la disposición transitoria primera del Decreto nº 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, se comprueba que se han atendido las observaciones puestas de manifiesto en el informe emitido por el Servicio Jurídico, con fecha de 2 de mayo de 2023.

En virtud de lo anterior, este Servicio Jurídico emite **informe favorable** sobre el texto remitido.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^º Pilar Belmonte Albaladejo

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado digitalmente al margen)

10/05/2023 14:11:53

FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

10/05/2023 14:09:59

BELMONTE ALBALADEJO, MARIA DEL PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.4.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



PROPUESTA

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito social y de la educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el convenio de colaboración entre el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia a través del Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" para la realización de prácticas externas para el estudiantado matriculado en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 4 del Decreto número 14/2022, de 10 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero. Aprobar el texto del *convenio de colaboración entre el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia a través del Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" para la realización de prácticas académicas externas para el estudiantado matriculado en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia.*

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

D. Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ISEACV) Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DEL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA "TERESA SOUAN BERNAL" PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS PARA EL ESTUDIANTADO MATRICULADO EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA DE ALICANTE Y EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA "NACHO DUATO" DE VALENCIA.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se analiza a continuación la **necesidad** y **oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

La Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 7390, de 28 de octubre de 2014) indica en su artículo 18 que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes de estudios superiores y másteres y supervisada por los centros dependientes del ISEACV cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Además expresa que podrán realizarse en los propios centros dependientes del ISEACV, o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Según establece el capítulo VI artículo 47.2 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, pueden celebrar convenios con los



órganos correspondientes de las administraciones de las Comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

De esta forma, desde el ISEACV se solicita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la colaboración en materia formativa a través de la firma de un convenio, siendo el ISEACV el que toma la iniciativa de su tramitación, a través del cual los estudiantes matriculados en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia, puedan realizar prácticas externas en el Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan".

Se considera necesaria y oportuna la colaboración de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana mediante **la firma de este convenio**, cuyo objeto es el desarrollo de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares por parte del estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, del alumnado del Conservatorio Superior de Danza de Alicante y del Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia en el Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal", dirigidas a completar su formación. Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), cuyo objetivo es la colaboración en el desarrollo de las prácticas externas que forman parte del programa de estudios de las enseñanzas superiores de danza.

El contenido de las actividades que deberán ser desarrolladas por el alumnado para la consecución de las competencias generales, transversales y específicas previstas en el plan de estudios, y en las respectivas guías docentes, se concretarán en acuerdos individuales de prácticas que se confirman en cada ejercicio docente, por cada uno de los centros.

Según lo establecido en el artículo 11.5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de



octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las prácticas externas deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

Se consideran prácticas externas las actividades formativas realizadas por los estudiantes en una empresa, entidad u organismo, de carácter privado o público, así como las actividades profesionales autónomas. El objeto de estas últimas es favorecer el espíritu emprendedor y el autoempleo en los futuros profesionales.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) están de acuerdo en establecer una cooperación en el ámbito educativo que fomente el intercambio de estrategias docentes y didácticas, un enriquecimiento cultural y una transferencia de conocimiento entre los distintos centros participantes.

Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, puede realizar el alumnado son prácticas externas curriculares y extracurriculares, no remuneradas, para el estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, que se configurarán como actividades de centro y prácticas en empresas en la PGA (programación general anual), y tendrán como objetivo permitir al estudiantado aplicar y comprender los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparan para el ejercicio de actividades profesionales, facilitan su empleabilidad y fomentan su capacidad de emprendimiento. Ambas partes consideran necesario incluir en el convenio aspectos relativos a la naturaleza de la relación entre la Entidad Colaboradora y el estudiantado aclarándose que dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Por todo lo expuesto, el presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, formada por representantes de las dos partes firmantes, en régimen



de paridad, que serán designados por éstas, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa por su carácter no contractual.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante sí que tiene un gran impacto a nivel social derivado del intercambio de alumnado en actividades artísticas con el consiguiente resultado de la búsqueda de un enriquecimiento artístico y cultural mutuo.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en los procesos de ayuda a la infancia y de personas en riesgo de exclusión social; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a **la realización de actividades de utilidad pública**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en el artículo anteriormente mencionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, la Consejería de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de



las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Este convenio tiene naturaleza administrativa con plenos efectos jurídicos adoptados por ambas partes. Se regirá por lo establecido en el título preliminar capítulo VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los Principios Generales del Derecho.

Será de aplicación a este convenio el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 7390, de 28 de octubre de 2014)

La resolución de los eventuales conflictos relativos a la interpretación y ejecución del presente acuerdo corresponderá a una comisión arbitral integrada por el canónigo director del Archivo de la Catedral de Valencia, o la persona de la entidad en quien delegue, y la directora del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la CV, y una tercera persona designada por éstos, hasta completar un número impar.

Las cuestiones litigiosas derivadas de este acuerdo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las restantes normas que le sean de aplicación.



OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente acuerdo se establece la colaboración educativa entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en adelante Entidad Colaboradora, a través del Conservatorio Profesional de Danza de Murcia “Teresa Souan Bernal”, y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), en adelante Institución Educativa, a través del Conservatorio Superior de Danza de Alicante y del Conservatorio Superior de Danza “Nacho Duato” de Valencia, centros dependientes del ISEACV, para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares por parte del estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, dirigidas a completar su formación.

El contenido de las actividades que deberán ser desarrolladas por el alumnado para la consecución de las competencias generales, transversales y específicas previstas en el plan de estudios, y en las respectivas guías docentes, se concretarán en acuerdos individuales de prácticas que se confirman en cada ejercicio docente, por cada uno de los centros.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Régimen y duración de las prácticas

a) Las prácticas tendrán por objeto la realización de las actividades propias de la Entidad Colaboradora que suponen un aprendizaje práctico y complementario a la formación académica del estudiantado. La actividad objeto de las prácticas deberá ser necesariamente formativa, y por tanto relacionada con la titulación del estudiantado.

b) Las prácticas se realizarán en los edificios que la Entidad Colaboradora tiene como sedes de sus diferentes actividades.

c) Las prácticas curriculares tendrán una duración de 300 horas como máximo. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurándose el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

d) Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de estas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los



horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Institución Educativa.

El mantenimiento de la relación entre la Entidad Colaboradora y del estudiantado por tiempo superior al previsto en el párrafo anterior genera una relación diferente de la amparada por el presente acuerdo y ajena al ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las estancias en prácticas.

El proyecto formativo

La Entidad Colaboradora deberá presentar el proyecto formativo donde se concrete el plan de trabajo, con las actividades a desarrollar, tanto presenciales como autónomas, para la realización de las prácticas externas y régimen de permisos del estudiantado. El proyecto formativo de las prácticas a realizar del estudiantado deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar anualmente, como parte de los acuerdos individuales de prácticas firmados por cada estudiante. Los contenidos de las prácticas se definirán de manera que aseguran la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Cooperación en la formación, tutela y evaluación del estudiantado

a) Para la realización de las prácticas externas, el estudiantado contará con un/a tutora por parte de la Entidad Colaboradora y un tutor/a o coordinador/a académicos por parte de la Institución Educativa. El tutor/a designado/a por la Entidad Colaboradora deberá ser una persona vinculada a ésta, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que ejerce las funciones de tutoría o coordinación académica. La Institución Educativa facilitará a las personas tutoras o coordinadoras de estudiantes con discapacidad la información y formación necesarias para el desempeño de esta.

b) El nombre de los tutores académicos figurará en los acuerdos individuales de prácticas firmados por cada estudiante.



Derechos y deberes del tutor de la Entidad Colaboradora

El tutor/a designado/a por la Entidad Colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la Institución Educativa.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a las instalaciones de la Institución Educativa para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) De acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar conforme a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) De supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) De informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la Entidad Colaboradora y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) De coordinar junto con el tutor o coordinador académicos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el desarrollo de las actividades establecidas en el acuerdo de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto formativo que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de esta y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) De emitir el informe final a que se refiere la cláusula undécima de este acuerdo.
- f) De proporcionar la formación complementaria que necesite el estudiante para la realización de la práctica.
- g) De proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) De facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.



i) De facilitar al tutor o coordinador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el acceso a las instalaciones de la ENTIDAD COLABORADORA para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

j) De guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante a consecuencia de su actividad como tutor.

k) De prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en la ENTIDAD COLABORADORA para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Derechos y deberes de la persona tutora o coordinadora académica de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El/la tutor/a designado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento de su actividad académica en los términos que establezca la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de acuerdo con su normativa interna.

b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) A tener acceso a las instalaciones de la ENTIDAD COLABORADORA para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

a) De velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación del estudiante.

b) De hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la ENTIDAD COLABORADORA.

c) De autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.

d) De llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima de este acuerdo.

e) De guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante a consecuencia de su actividad como tutor.



f) De supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Derechos y deberes del estudiantado en prácticas

Durante la realización de las prácticas externas, el estudiantado tendrá los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el periodo de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o profesora del centro y por un o una profesional que preste servicios en la entidad o institución donde ésta se realice.

b) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

c) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

d) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

e) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del estudiantado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al mismo desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

f) A conciliar, en el caso del estudiantado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Asimismo, y, durante la realización de las prácticas externas del estudiantado, deberán atender el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por el ISEACV.



b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico.

c) Mantener contacto con el tutor académico del centro durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en éste, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.

d) Incorporarse al centro de la entidad colaboradora donde se realizan las prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

f) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora.

FINANCIACIÓN

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyendo a tal efecto todos los actos jurídicos que pudieron ser dictados en el desarrollo o ejecución de este, no podrán suponer obligaciones económicas para para la Generalitat y, en todo caso, deben ser atendidas con sus medios personales y materiales. Del mismo modo, tampoco podrán suponer obligaciones económicas para la otra parte firmante.

VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en la que firma la última de las personas signatarias y su vigencia se extenderá durante cuatro años.

La modificación de los términos del presente acuerdo y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h. 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga del convenio podrá acordarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Las dos partes se comprometen a realizar todas las actuaciones con total transparencia, acuerdo y conocimiento mutuo.

Con la finalidad de realizar el seguimiento de los acuerdos recogidos en este acuerdo, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y coordinación con representantes tanto de la Entidad Colaboradora como de la Institución Educativa, en régimen de paridad, que serán designados por éstas. Esta comisión se responsabilizaría de resolver las dudas y conflictos que se presentan y tendrá que desarrollar las actuaciones que contiene el presente convenio.

Una copia de las actas, de los acuerdos o informes de la comisión de seguimiento debe remitirse a cada una de las partes firmantes. En el caso de la Administración autonómica, dicha copia se remitirá al ISEACV.

TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

La tramitación del convenio se realizará siguiendo los cauces habituales para la firma del mismo, resultando preceptivo señalar que el texto del convenio proviene del propio ISEACV, por lo que no es necesaria su aceptación previa a la firma. Al ser un convenio de colaboración firmado entre dos Comunidades Autónomas distintas, corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la firma del mismo, delegando la competencia de esta en el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, por lo que se adjunta al expediente una propuesta de decreto de delegación de firma.

LA JEFA DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Ana María Mena Manzanares

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ISEACV) Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DEL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA "TERESA SOUAN BERNAL" PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS PARA EL ESTUDIANTADO MATRICULADO EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA DE ALICANTE Y EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA "NACHO DUATO" DE VALENCIA.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se analiza a continuación la **necesidad y oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

La Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 7390, de 28 de octubre de 2014) indica en su artículo 18 que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes de estudios superiores y másteres y supervisada por los centros dependientes del ISEACV cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Además expresa que podrán realizarse en los propios centros dependientes del ISEACV, o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Según establece el capítulo VI artículo 47.2 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, pueden celebrar convenios con los



órganos correspondientes de las administraciones de las Comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

De esta forma, desde el ISEACV se solicita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la colaboración en materia formativa a través de la firma de un convenio, siendo el ISEACV el que toma la iniciativa de su tramitación, a través del cual los estudiantes matriculados en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia, puedan realizar prácticas externas en el Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan".

Se considera necesaria y oportuna la colaboración de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana mediante **la firma de este convenio**, cuyo objeto es el desarrollo de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares por parte del estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, del alumnado del Conservatorio Superior de Danza de Alicante y del Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia en el Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal", dirigidas a completar su formación. Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), cuyo objetivo es la colaboración en el desarrollo de las prácticas externas que forman parte del programa de estudios de las enseñanzas superiores de danza.

El contenido de las actividades que deberán ser desarrolladas por el alumnado para la consecución de las competencias generales, transversales y específicas previstas en el plan de estudios, y en las respectivas guías docentes, se concretarán en acuerdos individuales de prácticas que se confirman en cada ejercicio docente, por cada uno de los centros.



Según lo establecido en el artículo 11.5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las prácticas externas deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

Se consideran prácticas externas las actividades formativas realizadas por los estudiantes en una empresa, entidad u organismo, de carácter privado o público, así como las actividades profesionales autónomas. El objeto de estas últimas es favorecer el espíritu emprendedor y el autoempleo en los futuros profesionales.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) están de acuerdo en establecer una cooperación en el ámbito educativo que fomente el intercambio de estrategias docentes y didácticas, un enriquecimiento cultural y una transferencia de conocimiento entre los distintos centros participantes.

Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, puede realizar el alumnado son prácticas externas curriculares y extracurriculares, no remuneradas, para el estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, que se configurarán como actividades de centro y prácticas en empresas en la PGA (programación general anual), y tendrán como objetivo permitir al estudiantado aplicar y comprender los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparan para el ejercicio de actividades profesionales, facilitan su empleabilidad y fomentan su capacidad de emprendimiento. Ambas partes consideran necesario incluir en el convenio aspectos relativos a la naturaleza de la relación entre la Entidad Colaboradora y el estudiantado aclarándose que dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Por todo lo expuesto, el presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión



de Seguimiento, formada por parte de la Entidad Colaboradora, por la persona que ocupe la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la persona de la entidad en quien delegue, y por parte de la Entidad Educativa por la persona que ocupe la dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la CV, o la persona de la entidad en quien delegue y dos personas más pertenecientes a ambas entidades firmantes que designaran las personas anteriormente descritas, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa por su carácter no contractual.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante sí que tiene un gran impacto a nivel social derivado del intercambio de alumnado en actividades artísticas con el consiguiente resultado de la búsqueda de un enriquecimiento artístico y cultural mutuo.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en el artículo anteriormente mencionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, la Consejería de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería



de Educación, Formación Profesional y Empleo, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Este convenio tiene naturaleza administrativa con plenos efectos jurídicos adoptados por ambas partes. Se regirá por lo establecido en el título preliminar capítulo VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los Principios Generales del Derecho.

Será de aplicación a este convenio el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Orden 85/2014, de 23 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas, el trabajo de fin de título y las prácticas académicas externas del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 7390, de 28 de octubre de 2014)

Las cuestiones litigiosas derivadas de este acuerdo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las restantes normas que le sean de aplicación.



OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente acuerdo se establece la colaboración educativa entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en adelante Entidad Colaboradora, a través del Conservatorio Profesional de Danza de Murcia “Teresa Souan Bernal”, y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), en adelante Institución Educativa, a través del Conservatorio Superior de Danza de Alicante y del Conservatorio Superior de Danza “Nacho Duato” de Valencia, centros dependientes del ISEACV, para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares por parte del estudiantado matriculado en las enseñanzas conducentes a la obtención del Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, en la especialidad que corresponda, dirigidas a completar su formación.

El contenido de las actividades que deberán ser desarrolladas por el alumnado para la consecución de las competencias generales, transversales y específicas previstas en el plan de estudios, y en las respectivas guías docentes, se concretarán en acuerdos individuales de prácticas que se confirman en cada ejercicio docente, por cada uno de los centros.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Régimen y duración de las prácticas

a) Las prácticas tendrán por objeto la realización de las actividades propias de la Entidad Colaboradora que suponen un aprendizaje práctico y complementario a la formación académica del estudiantado. La actividad objeto de las prácticas deberá ser necesariamente formativa, y por tanto relacionada con la titulación del estudiantado.

b) Las prácticas se realizarán en los edificios que la Entidad Colaboradora tiene como sedes de sus diferentes actividades.

c) Las prácticas curriculares tendrán una duración de 300 horas como máximo. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurándose el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

d) Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de estas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los



horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Institución Educativa.

El mantenimiento de la relación entre la Entidad Colaboradora y del estudiantado por tiempo superior al previsto en el párrafo anterior genera una relación diferente de la amparada por el presente acuerdo y ajena al ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las estancias en prácticas.

El proyecto formativo

La Entidad Colaboradora deberá presentar el proyecto formativo donde se concrete el plan de trabajo, con las actividades a desarrollar, tanto presenciales como autónomas, para la realización de las prácticas externas y régimen de permisos del estudiantado. El proyecto formativo de las prácticas a realizar del estudiantado deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar anualmente, como parte de los acuerdos individuales de prácticas firmados por cada estudiante. Los contenidos de las prácticas se definirán de manera que aseguran la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Cooperación en la formación, tutela y evaluación del estudiantado

a) Para la realización de las prácticas externas, el estudiantado contará con un/a tutora por parte de la Entidad Colaboradora y un tutor/a o coordinador/a académicos por parte de la Institución Educativa. El tutor/a designado/a por la Entidad Colaboradora deberá ser una persona vinculada a ésta, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que ejerce las funciones de tutoría o coordinación académica. La Institución Educativa facilitará a las personas tutoras o coordinadoras de estudiantes con discapacidad la información y formación necesarias para el desempeño de esta.

b) El nombre de los tutores académicos figurará en los acuerdos individuales de prácticas firmados por cada estudiante.



Derechos y deberes del tutor de la Entidad Colaboradora

El tutor/a designado/a por la Entidad Colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la Institución Educativa.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a las instalaciones de la Institución Educativa para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) De acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar conforme a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) De supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) De informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la Entidad Colaboradora y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) De coordinar junto con el tutor o coordinador académicos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el desarrollo de las actividades establecidas en el acuerdo de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto formativo que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de esta y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) De emitir el informe final a que se refiere la cláusula undécima de este acuerdo.
- f) De proporcionar la formación complementaria que necesite el estudiante para la realización de la práctica.
- g) De proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) De facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.



i) De facilitar al tutor o coordinador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el acceso a las instalaciones de la ENTIDAD COLABORADORA para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

j) De guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante a consecuencia de su actividad como tutor.

k) De prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en la ENTIDAD COLABORADORA para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Derechos y deberes de la persona tutora o coordinadora académica de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El/la tutor/a designado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento de su actividad académica en los términos que establezca la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de acuerdo con su normativa interna.

b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) A tener acceso a las instalaciones de la ENTIDAD COLABORADORA para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

a) De velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación del estudiante.

b) De hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la ENTIDAD COLABORADORA.

c) De autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.

d) De llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima de este acuerdo.

e) De guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante a consecuencia de su actividad como tutor.



f) De supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Derechos y deberes del estudiantado en prácticas

Durante la realización de las prácticas externas, el estudiantado tendrá los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el periodo de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o profesora del centro y por un o una profesional que preste servicios en la entidad o institución donde ésta se realice.

b) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

c) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

d) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

e) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del estudiantado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al mismo desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

f) A conciliar, en el caso del estudiantado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Asimismo, y, durante la realización de las prácticas externas del estudiantado, deberán atender el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por el ISEACV.



b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico.

c) Mantener contacto con el tutor académico del centro durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en éste, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.

d) Incorporarse al centro de la entidad colaboradora donde se realizan las prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

f) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora.

FINANCIACIÓN

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyendo a tal efecto todos los actos jurídicos que pudieron ser dictados en el desarrollo o ejecución de este, no podrán suponer obligaciones económicas para para la Generalitat y, en todo caso, deben ser atendidas con sus medios personales y materiales. Del mismo modo, tampoco podrán suponer obligaciones económicas para la otra parte firmante.

VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en la que firma la última de las personas signatarias y su vigencia se extenderá durante cuatro años.

La modificación de los términos del presente acuerdo y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h. 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga del convenio podrá acordarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Las dos partes se comprometen a realizar todas las actuaciones con total transparencia, acuerdo y conocimiento mutuo.

La resolución de los eventuales conflictos relativos a la interpretación y ejecución del presente acuerdo, así como de realizar el seguimiento de los acuerdos recogidos en el mismo corresponderá a la comisión de seguimiento, que estará formada, por parte de la Entidad Colaboradora, por la persona que ocupe la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la persona de la entidad en quien delegue, y por parte de la Entidad Educativa por la persona que ocupe la dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la CV, o la persona de la entidad en quien delegue y dos personas más pertenecientes a ambas entidades firmantes que designaran las personas anteriormente descritas.

Esta comisión se responsabilizaría de resolver las dudas y conflictos que se presentan y tendrá que desarrollar las actuaciones que contiene el presente convenio.

Una copia de las actas, de los acuerdos o informes de la comisión de seguimiento debe remitirse a cada una de las partes firmantes. En el caso de la Administración autonómica, dicha copia se remitirá al ISEACV.

TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

La tramitación del convenio se realizará siguiendo los cauces habituales para la firma del mismo, resultando preceptivo señalar que el texto del convenio proviene del propio ISEACV, por lo que no es necesaria su aceptación previa a la firma. Al ser un convenio de colaboración firmado entre dos Comunidades Autónomas distintas, corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la firma del mismo, delegando la competencia de esta en el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, por lo que se adjunta al expediente una propuesta de decreto de delegación de firma.



Por último hacer explícita que aunque el Consejo Escolar de la Región de Murcia, debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa, conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, en este caso no existe dicha necesidad, ya que atendiendo a sus propios criterios, establecidos por escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Esta es la segunda versión del Informe-Memoria, tras las consideraciones recibidas por parte del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (Comunicación Interior el 02 de mayo de 2023) contemplándose de forma favorable todas ellas.

LA JEFA DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Ana María Mena Manzanares

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



Región de Murcia

PRESIDENCIA

DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº /2023, DE DE , DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ISEACV) Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DEL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA "TERESA SOUAN BERNAL" PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS PARA EL ESTUDIANTADO MATRICULADO EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA DE ALICANTE Y EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA "NACHO DUATO" DE VALENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO

Delegar la competencia en el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, para la firma del Convenio de colaboración entre el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia a través del Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" para la realización de prácticas externas para el estudiantado matriculado en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia.

EL PRESIDENTE

Fernando López Miras
(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

DON LUIS ALBERTO MARIN GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR SUSTITUCIÓN

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, a través del Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal", para la realización de prácticas externas para el estudiantado matriculado en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza "Nacho Duato" de Valencia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO
18/05/2023 18:33:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).